


| | | | |
|---|--|-------------------|------------|
|  | PROCESO DE INTERVENCIÓN* | Fecha de Revisión | 18/11/2013 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL | Fecha Aprobación | 20/11/2013 |
| | ACTA DE ACUERDO | Versión | 1 |
| | REG-IN-CO-019 | Página | 1 de 4 |

SOLICITUD No 1675 G&G GOLDEN INVESTMENT S.A.

ACUERDO No 018

| CENTRO DE CONCILIACIÓN PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - CALI CÓDIGO No. 3282 | |
|--|---|
| Solicitud de Conciliación | 1675 |
| Fecha de Radicación | 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 |
| Convocante | G&G GOLDEN INVESTMENT S.A. |
| Convocado | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF |
| Asunto | COMPRA DE INMUEBLE |

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019), en la fecha se da inicio a la diligencia programada para hoy, siendo las tres (3:00) p.m., en el centro Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación* contando con la presencia del doctor JUSTO P. BERNAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.728.661, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho,

ANTECEDENTES

1. El 21 de noviembre de 2018, el señor JOAQUIN EMILIO GIRALDO GOMEZ, representante legal de la sociedad G&G GOLDEN INVESTMENT SAS,, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación***.


Es convocado: el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el 28 de marzo de 2019 a las tres (3:00) p.m. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante (s).

HECHOS

Fueron descritos en la solicitud, de la siguiente manera:

“El convocante y convocado, ostentamos la calidad de propietarios de un (1) inmueble, común y proindiviso, ubicado en el municipio de Cali (Valle), en el PARAJE EL AGUACATAL, inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-22185, N° Predial B068600050000, llamamos a conciliar para ofrecer compra sobre el

| | | | |
|---|--|-------------------|------------|
|  | PROCESO DE INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 18/11/2013 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL | Fecha Aprobación | 20/11/2013 |
| | ACTA DE ACUERDO | Versión | 1 |
| | REG-IN-CO-019 | Página | 2 de 4 |

SOLICITUD No 1675 G&G GOLDEN INVESTMENT S.A.

% de participación sobre la propiedad de estos, lo cual corresponde a un 0.49%, la oferta será según el avalúo Catastral del inmueble”

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Como pretensión principal la sociedad G&G GOLDEN INVESTMENT SAS, propietaria del 74.9389% del inmueble en mención, ofrece a los convocados compra del porcentaje que les corresponde a cada uno, propiedad avaluada catastralmente por la suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$3.726.223.000)

CUANTÍA: 18.258.493


ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Dra. ANA LORENA MORENO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.144.031.917 y T.P. No 229.136 del C.S.J., en calidad de apoderada de la convocante G&G GOLDEN INVESTMENT SAS, conforme al poder que se aporta a la diligencia.

Por la parte convocada: Dr. JESUS ANDRES HERRERA PARDO, identificado con la Cc 79.944.568 y T.P. No 143.772 conforme al poder que reposa en la carpeta. Presenta copia de la denuncia instaurada el 13 de junio de 2018 por perdida de documentos, entre ellos la T.P. de Abogado.

TRÁMITE

El Conciliador / La Conciliadora ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la ley 23 de 1991. El Dr. JESUS ANDRES HERRERA PARDO, apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, aporta a la diligencia copia del acta No 22 del 13 de marzo de 2019, del Comité de Defensa Judicial y Conciliación respecto a la posición de la entidad con relación al hecho objeto de este trámite conciliatorio y con fundamento en ella, las partes como expresión de su libre

| | | | |
|---|--|-------------------|------------|
|  | PROCESO DE INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 18/11/2013 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL | Fecha Aprobación | 20/11/2013 |
| | ACTA DE ACUERDO | Versión | 1 |
| | REG-IN-CO-019 | Página | 3 de 4 |

SOLICITUD No 1675 G&G GOLDEN INVESTMENT S.A.

autonomía negocial, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva a sus diferencias, así:

PRIMERA: que el ICBF acepta la oferta de compra propuesta por G&G GOLDEN INVESTMENT SAS sobre el 0.4945% de la propiedad que tiene en el inmueble común y proindiviso, en el paraje el Aguacatal del municipio de Cali con matrícula inmobiliaria No 370-22185 y N° Predial B068600050000.

SEGUNDO: las partes acuerdan que el valor del porcentaje del 0.4945%, propiedad del ICBF, en el predio descrito anteriormente es de Veintisiete millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos con diez centavos (27.639.259, 1025).


TERCERA: Que el pago acordado anteriormente, se realizará por G&G GOLDEN INVESTMENT SAS, en una (1) cuota, un día antes de firmarse la escritura pública de la venta, pago que se realizará mediante cheque de Gerencia o transferencia electrónica a la cuenta corriente No 123993784 del Banco Davivienda a nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CUARTO: Que respecto a la firma de la escritura, gastos notariales, pago de impuestos prediales y demás tramites que se deban surtir por la venta que realiza el ICBF a la convocante G&G GOLDEN INVESTMENT SAS, manifiestan que lo decidirán posteriormente de común acuerdo, previa solicitud al comité de defensa judicial del ICBF.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador (a) hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

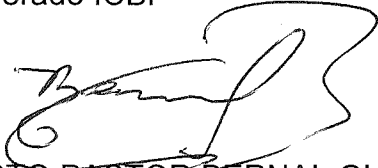
Se hace constar que cada uno de los asistentes leyó el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar con su firma en manifestación de asentimiento a lo que en ella se consigna. Se observó lo de ley.

ANA LORENA MORENO LONDOÑO
 Dra. ANA LORENA MORENO LONDOÑO
 Cc No 1.144.031.917 y T.P. No 229.136 del C.S.J.
 G&G GOLDEN INVESTMENT SAS



| | | | |
|---|--|-------------------|------------|
|  | PROCESO DE INTERVENCIÓN* | Fecha de Revisión | 18/11/2013 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL | Fecha Aprobación | 20/11/2013 |
| | ACTA DE ACUERDO | Versión | 1 |
| | REG-IN-CO-019 | Página | 4 de 4 |

SOLICITUD No 1675 G&G GOLDEN INVESTMENT S.A.

JESUS ANDRES HERRERA PARDO
 Dr. JESUS ANDRES HERRERA PARDO
 Cc No 79.944.568 y T.P. No 143.772
 Apoderado ICBF



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ
 Código 32820021
 Conciliador

| | |
|--|---|
| CENTRO DE CONCILIACION CIVIL Y COMERCIAL P.G.N. Código del Centro: 3282 |  |
| N° del caso: 1675 Fecha de Solicitud: 21 de noviembre de 2018 Fecha del Resultado: 28 de MARZO DE 2019 Tipo de Resultado: ACUERDO | |
| Conciliador: Justo P. Bernal Gutierrez | |
|  ARGELIA CUERO PONCE Subirectora Centro de Conciliación | |